

5646 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1989, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.979. (Apelación 1.930/1985.)*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que en grado de apelación pendía ante la Sala, seguido entre partes, de una, como apelante, el Procurador don Felipe Ramos Arroyo, en nombre y representación de don Santiago García Pozo, bajo la dirección de Letrado, contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, de fecha 7 de junio de 1985, en el recurso número 43.979/1983, sobre impugnación de la facturación del servicio telefónico, siendo parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Oruete, en nombre y representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 22 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Santiago García Pozo, contra la sentencia de 7 de junio de 1985, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que éstos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1989.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

5647 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1989, de la Secretaria General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 5/53.514 (apelación número 2.492/1985), interpuesto por el Letrado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala, interpuesto por el Letrado del Estado en nombre y representación de la Administración Pública, contra sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 14 de octubre de 1985; siendo parte apelada «Tiempo Libre, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Francisco Javier Carrillo Pérez, bajo dirección letrada, sobre sanción de multa; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 27 de mayo de 1988, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Administración Central contra la sentencia dictada el 14 de octubre de 1985, por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre infracción por actividades de agencias de viajes, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes; todo ello sin hacer especial pronunciamiento de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1989.-El Secretario general, Ignacio Fuego Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

5648 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1989, de la Secretaria General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 5/53.532 (apelación número 2.459/1985).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala, interpuesto por el Letrado del Estado en nombre y representación de la Administración Pública, contra sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 21 de octubre de 1985; siendo parte apelada «Pullmantur, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Francisco Javier Carrillo Pérez, bajo dirección letrada, sobre sanción de multa; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 27 de mayo de 1988, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración contra la sentencia de fecha 21 de octubre de 1985, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1989.-El Secretario general, Ignacio Fuego Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

MINISTERIO DE CULTURA

5649 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1989, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura, el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco y la Asociación para la Defensa y Conservación de Archivos, para el inventario y microfilmación de la documentación referente a Euskadi, custodiada en archivos estatales.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco y la Asociación para la Defensa y Conservación de Archivos, para el inventario y microfilmación de la documentación referente a Euskadi, custodiada en archivos estatales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de febrero de 1989.-El Secretario general Técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco y la Asociación para la Defensa y Conservación de Archivos, para el inventario y microfilmación de la documentación referente a Euskadi, custodiada en archivos estatales

En Madrid, a 9 de enero de 1989.

Reunidos, de una parte, el excelentísimo señor don Jorge Semprún, Ministro de Cultura; de otra, el excelentísimo señor don Joseba Arregui Aramburu, Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, y de otra, doña Soledad Arribas González, Presidenta de la Asociación para la Defensa y Conservación de los Archivos, habiéndose acordado en fecha 26 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) la ejecución de un proyecto de inventario y microfilmación de documentación relativa al País Vasco existente en el Archivo Histórico Nacional, Sección Guerra Civil de Salamanca, manifiestan su conformidad con la continuación del trabajo emprendido. A tal efecto, y dentro de las series documentales a inventariar que se recogían en el citado Convenio y que no pudieron realizarse en su totalidad,

ACUERDAN

Primero.-Acometer el inventario completo de las subseries siguientes de la serie P. S. Santander: Santander «L», Santander «M», Santander «C», Santander «D», Santander «CU», Santander «OIPA», Santander «E» y Santander «HA», con un total de 918 unidades de conservación, para la posterior microfilmación de los fondos relativos al País Vasco.

Segundo.-La labor de inventariado se efectuará por un equipo compuesto por tres personas seleccionadas por la Asociación para la Defensa y Conservación de los Archivos, previo acuerdo de la Dirección de los Archivos Estatales y el Departamento de Cultura y Turismo y otras tres pertenecientes al personal del Archivo Histórico Nacional, Sección Guerra Civil.

Todas ellas trabajarán a las órdenes del Jefe de la mencionada Sección, quien se hará cargo de la dirección técnica de la elaboración de los inventarios.